

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 2 de marzo de 2010

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Chávez, Pedro Orlando y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia - dto. 1770/91", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió oportunamente con el recaudo previsto en el artículo 5° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, toda vez que la carátula fue agregada a la causa una vez vencido el plazo establecido por el artículo 282 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Chávez, Pedro Orlando y otros, actores en autos**, representados por la Dra. **Graciela Delia Argiz, en calidad de apoderada**.
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV**.